



**Radicado N°:** 686894089002-2020-00031-00  
**Proceso:** VERBAL PERTENENCIA - REIVINDICATORIO  
**Demandante:** LILIA MARTÍNEZ  
**Demandado:** ISABEL CENTENO OLIVEROS, ROSA OLIVEROS, JESÙS OLIVEROS ARDILA, EULISES OLIVEROS GARCÍA, MARLENE OLIVEROS GARCÍA, JAQUELINE OLIVEROS HERNÁNDEZ, ALIRIO OLIVEROS GARCÍA, JUAN CARLOS OLIVEROS HERNÁNDEZ, ALCIRA OLIVEROS DE SAAVEDRA, MARÍA CLEOFELINA OLIVEROS HERNÁNDEZ, SANDRA MILENA OLIVEROS HERNÁNDEZ, ALIRIO OLIVEROS HERNÁNDEZ Y SUSANA SÁNCHEZ OLIVEROS

Al despacho para lo que estime proveer, frente al memorial de solicitud de suspensión del presente proceso por prejudicialidad, visto a secuencia 037 del expediente electrónico

San Vicente de Chucurí, 21 de abril de 2022.

**PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO.**  
Secretaria.

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede, y una vez revisado el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandada en el proceso de pertenencia, y demandante en la reconversión reivindicatoria, en lo pertinente a la suspensión de los procesos en mención, por cursar en el despacho Primero homólogo de esta municipalidad, proceso declarativo de existencia e incumplimiento de contrato de arrendamiento bajo radicado 2019-00236. **ADVIÉRTASELE** al extremo pasivo que a luz de lo normado en el artículo 161 y 162 del Código General del Proceso, tal solicitud será resuelta en la instancia procesal pertinente, esto es audiencia de que trata el artículo 372 ejusdem.

Por otra parte, una vez revisadas las actuaciones, se observa que por auto de fecha 16 de marzo de 2021, fueron decretadas las pruebas dentro del proceso de pertenencia y reconversión, y en los numerales 2.1.3 y 3.1.3 fue ordenado el acompañamiento de la diligencia de inspección judicial del perito JHON JAIRO AGUILAR ARDILA a quien le fue comunicada tal designación mediante Oficio N° 0604, como obra en secuencia 029 del expediente electrónico, sin que a la fecha exista pronunciamiento alguno por el mismo, en virtud de ello se hace necesario **REQUERIR** al perito JHON JAIRO AGUILAR ARDILA, para que en el término de tres (03) días contados a partir del recibo la respectiva comunicación, informe a este Despacho la aceptación o negativa de la designación realizada. Por secretaría líbrese el respectivo oficio.

En consecuencia, se hace necesario fijar nueva hora y fecha para llevar a cabo la respectiva diligencia de inspección judicial, así como las audiencias de que tratan el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, por lo cual, una vez vencido el término otorgado al perito para emitir pronunciamiento, regrésese las diligencias al Despacho, para designar la nueva hora y fecha para surtir las mencionadas actuaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO**  
El Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri>  
Hoy 22 de abril de 2022, siendo las 08:00 am.

**PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO**  
SECRETARIA